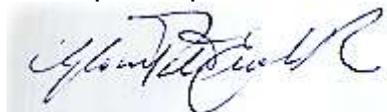


CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de enero de 2021.

Señora Juez, le informo que la apoderada designada en amparo de pobreza del señor Jorge Iván Ramírez Arias, en su CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DEL CAFÉ LTDA, se notificó personalmente de la demanda el 6 de noviembre de 2020 y dentro del término para contestar la demanda, presentó escrito contestándola y propuso excepciones de mérito.

A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 064

RADICADO: 2019-00143-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADA: JORGE IVAN RAMÍREZ ARIAS
COMERCIAL DEL CAFÉ LIMITADA**

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada designada en amparo de pobreza del señor Jorge Iván Ramírez Arias, en su CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DEL CAFÉ LTDA, en el presente proceso.

De otra parte, se acepta la renuncia presentada por el abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN al poder que le fue conferido por el Fondo Nacional de Garantías, por cumplirse lo exigido en el artículo 76 del C.G.P.

Por último, previo a dar algún trámite a la solicitud de acumulación presentada por el señor Jorge Iván Ramírez Arias, en nombre propio y en su CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DEL CAFÉ LTDA, se le requiere para que actúe por intermedio de su apoderada (designada en amparo de

pobreza), toda vez no goza del derecho de postulación establecido en el artículo 73 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 011 del 29 DE ENERO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea86c591abbd926bec7f40169cecc6aa1ab4b1e54e7ac20439f3c0f4319362**

Documento generado en 28/01/2021 02:44:17 PM